

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1649

ARMENIA 23 DE MAYO DE 2014

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 041 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE ALGUNOS INMUEBLES EN EL SECTOR DE LA CALLE 21 ENTRE CARRERAS 27 Y 29 Y EN EL BARRIO PUERTO ESPEJO PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO”

(Pág. 2)

ACUERDO NÚMERO 04 DE MAYO 13 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DEL INGENIERO CIVIL FABIO ARIAS VÉLEZ Y SE DESIGNA CON SU NOMBRE AL PARQUE DE RECREACIÓN POPULAR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”

(Pág. 7)



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 041 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA PARA LA ADQUISICION DE ALGUNOS INMUEBLES EN EL SECTOR DE LA CALLE 21 ENTRE CARRERAS 27 Y 29 Y EN EL BARRIO PUERTO ESPEJO PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO”

LA ALCALDESA DE ARMENIA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las establecidas en los artículos 58, 311, 315 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 1, 2, 58, 59, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de julio de 1.997 por la cual se modifica la Ley 9ª de 1.989 y se dictan otras disposiciones y por el artículo 19 y siguientes de la Ley 1682 de 2013 y sus Decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO:

1. Que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los fines consagrados en la Constitución Política de Colombia y en la ley, entre otros: *“Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios”* ello, conforme lo dispuesto por el Artículo 3º de la ley 388 de 1997¹.
2. Que la función pública del ordenamiento del territorio local², se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, definiendo entre las acciones urbanísticas la dirección y ejecución de obras de infraestructura para el transporte y los equipamientos públicos, así como la expropiación de terrenos y mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley.
3. Que las acciones urbanísticas previstas para el desarrollo de obras de infraestructura del transporte deben estar contenidas o autorizadas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997.
4. Que mediante documento CONPES 3572 de 2009, fue presentado el proyecto: *“Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Armenia”*, respondiendo a la necesidad estructural de desarrollar una movilidad adecuada para la ciudad.
5. Que el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia, contenido en el documento CONPES 3572 de 2009, adoptado mediante el Acuerdo Municipal 009 de 2009 y el Decreto Municipal 100 de 2009, hace parte del Plan



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO NÚMERO **041** DE 2014

Nacional de Desarrollo³, así como del Plan de Desarrollo Municipal⁴ y se encuentra contenido en el Plan de Ordenamiento Territorial⁵ del Municipio de Armenia.

6. Que el Municipio de Armenia creo a la empresa AMABLE E.I.C.E. para ejercer la gerencia del proyecto SETP⁶, quedando encargada de ejercer las acciones urbanísticas contempladas en el artículo 36 de la ley 388 de 1997 .
7. Que el artículo 7º de la ley 1682 de 2013 en su literal G, dispone que las entidades públicas responsables de la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte deben identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, entre otros aspectos el Diagnóstico predial o análisis de predios objeto de adquisición.
8. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley 1682 de 2013, fue definido como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.
9. Que a la infraestructura de transporte está integrada, entre otros, la infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como ciclo rutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas, según lo consagrado en el numeral 10º del artículo 4º de la ley 1682 de 2013.
10. Que la adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello AMABLE E.I.C.E., ente gestor del proyecto SETP y ejecutor de las obras de infraestructura contempladas en su componente de infraestructura según el documento CONPES 3572 de 2009, podrá adelantar la expropiación administrativa atendiendo sus estatutos⁷ y con fundamento en la ejecución y desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el

³ Ley 1450 de 2011. Artículo 132. Apoyo a los sistemas de transporte. El Gobierno Nacional podrá apoyar las soluciones de transporte masivo urbano que se vienen implementando a nivel nacional, como lo son los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) de Bogotá-Soacha, Cali, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Área Metropolitana de Bucaramanga, Área Metropolitana de Centro Occidente, Área Metropolitana de Barranquilla, Cartagena y Cúcuta, y los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) de Santa Marta, Pasto, Armenia, Popayán, Montería, Sincelejo y Valledupar.

⁴ PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2012-2015 COMPONENTE 1.6. ARMENIA ESPACIO PARA TODOS- Programa 6. RENOVANDO EL ESPACIO PÚBLICO. Subprograma 26. Intervención de espacio público como complemento a la movilidad vehicular y alternativa garantizando la accesibilidad irrestricta con mejores estándares urbanísticos para la ciudad. COMPONENTE 1.9. ARMENIA OBRAS PARA EL DISFRUTE. Programa 22. GESTIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO Y RURAL. Subprograma 54. Infraestructura y desarrollo para los ciudadanos. COMPONENTE 1.10. ARMENIA CON MOVILIDAD. Programa 24. INFRAESTRUCTURA E INVERSIÓN VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. Subprograma 57. Intervención y mantenimiento de infraestructura vial y complementaria urbana y rural.

⁵ Acuerdo Municipal 019 de 2009- PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. SECCIÓN III COMPONENTE DE TRANSPORTE - ARTÍCULO 149. SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

⁶ Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia.

⁷ Estatutos AMABLE E.I.C.E. - Artículo 6. FUNCIONES Y ACTIVIDADES. En desarrollo de su objeto la empresa tendrá las siguientes Funciones y Actividades: (...) Numeral 3. Adquirir, comprar, vender, disponer, enajenar, adecuar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier título bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con los propósitos del documento CONPES 3572 de 2009. Las adquisiciones de bienes inmuebles que se requieran adelantar, se realizarán por la vía de la expropiación administrativa o judicial, en



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 041 DE 2014

mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

11. Que el Parágrafo 2º del artículo 20 de la ley 1682 de 2013, dispone que debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deben ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción.
12. Que la ley 9 de 1989 en su artículo 11 modificado por el artículo 59 de la ley 388 de 1997, señala las entidades competentes para adelantar expropiaciones administrativas.
13. Que la empresa AMABLE creada para ejercer la gerencia del proyecto SETP, está facultada estatutariamente para tramitar expropiaciones administrativas de los bienes inmuebles y mejoras que se requieran para la ejecución del proyecto SETP.
14. Que se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para la ejecución del proyectos de infraestructura del transporte y proceder a expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la ley 388 de 1997, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1682 de 2013.
15. Que mediante los decretos municipales 058 de 2009, 022 de 2010 y 052 de 2010 fueron declaradas las condiciones de urgencia para iniciar los procesos de adquisición predial procedentes para el desarrollo de las obras allí señaladas para la ejecución del proyecto SETP.
16. Que la entidad descentralizada AMABLE E.I.C.E. como ente gestor del proyecto SETP, ha incluido en el cronograma de actividades de la vigencia 2014 la rehabilitación vial y adecuación del espacio público de la calle 21 y la construcción del terminal de ruta del barrio Puerto Espejo conforme planos y documentos técnicos anexos⁸, en desarrollo de los componentes de infraestructura del proyecto SETP contenidos en el documento CONPES 3572.
17. Que para desarrollar los proyectos de obra del Sistema Estratégico de Transporte Público que se implementa en la ciudad mediante cofinanciación de la Nación y del Municipio, es necesaria la adquisición predial de aquellos bienes inmuebles y mejoras ubicados en el área en donde se desarrolla el proyecto de infraestructura de transporte, considerado de utilidad pública e interés social.
18. Que las obras de rehabilitación vial de la calle 21 y renovación del espacio público, así como la construcción del terminal de ruta de Puerto Espejo, representan elementos necesarios para la puesta en funcionamiento del SETP acorde con el Plan de Desarrollo Municipal y del Plan de Ordenamiento Territorial.

⁸ Documento Técnico del proyecto vial y renovación de andenes calle 21, certificación de socialización en el sector, oficio DP-POT-2200 del



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 041 DE 2014

19. Que las obras a ejecutar en la calle 21 y en el barrio Puerto Espejo como elementos del componente de infraestructura del proyecto SETP, corresponden a proyectos de infraestructura de transporte y satisfacen las condiciones descritas en la ley 388 de 1997 y ley 1682 de 2013, para ser calificadas como obras de utilidad pública e interés social.
20. Que la empresa AMABLE E.I.C.E. ha dispuesto la debida socialización del proyecto SETP en la ciudad de Armenia y de las obras a ejecutar en la calle 21 y en el barrio Puerto Espejo, indicándole a la comunidad residente en cada sector, los beneficios que representan para la comunidad, el diseño del proyecto y las posibles afectaciones temporales que pueden producir.
21. Que los criterios señalados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la ley 388 de 1997, son aplicables para iniciar procesos de expropiación en el sector de la calle 21 entre carreras 27 y 29 y en el barrio Puerto Espejo para la construcción del terminal de Ruta en dicho sector, en cuanto la ejecución del proyecto SETP en la ciudad de Armenia, atiende los propósitos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Municipal, para mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad de Armenia.
22. Que para dar cumplimiento al cronograma de actividades de la empresa AMABLE E.I.C.E y la implementación del proyecto SETP es inaplazable la adquisición predial necesaria de los predios requeridos para habilitar el espacio público suficiente para el funcionamiento del SETP.
23. Que el Acuerdo Municipal 002 de 1999 expedido por el Concejo Municipal de Armenia, facultó al Alcalde Municipal de Armenia como autoridad competente para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa en el Municipio cuando requiera tramitarse este procedimiento.
24. Que han sido expresadas y justificadas las condiciones de urgencia para que sea procedente iniciar los trámites de expropiación administrativa respectiva en los sectores indicados por la empresa AMABLE E.I.C.E. para la ejecución de la rehabilitación vial de la calle 21 y del terminal de ruta de Puerto Espejo.
25. Que existen condiciones especiales de urgencia para proceder con la expropiación administrativa de los inmuebles y mejoras en desarrollo de los proyectos de obra señalados para la implementación del SETP.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declárese la existencia de especiales condiciones de urgencia para la adquisición de algunos inmuebles en el sector de la calle 21 entre carreras 27 y 29 y en el barrio Puerto Espejo para el desarrollo de obras de infraestructura del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la empresa AMABLE E.I.C.E., como ente gestor del proyecto de Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia, seguir el



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO NÚMERO 041 DE 2014

para adelantar la expropiación por vía administrativa que corresponda a los bienes inmuebles y mejoras necesarios para el desarrollo de las obras del proyecto SETP en la calle 21 y en el barrio Puerto Espejo.

ARTICULO TERCERO: Los inmuebles y mejoras sujetos al proceso de adquisición predial descrito en la Ley, son los indicados en los planos que se anexan⁹ y que hacen parte integral del presente acto administrativo, para el desarrollo de las obras de rehabilitación vial y renovación de espacio público en la calle 21 y de construcción del terminal de Ruta del barrio Puerto Espejo.

ARTICULO CUARTO: Dispóngase la publicación de este decreto conforme el numeral 4º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los _____ días del mes de _____ de 2014.

13 MAY 2014

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa de Armenia 

Proyectó y Elaboró: Selene R. F./Néstor F. Q. O./Juan Carlos A. G.
Revisó: German D. G. R / Mauricio A. S.

⁹ Esquema Básico del proyecto vial y renovación de andenes calle 21, certificación de socialización en el sector, oficio DP-POT-2200 del



Despacho Alcaldesa

RECIBIDO: Hoy Veintitrés (23) de mayo del año dos mil catorce (2014) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho de la Señora Alcaldesa para su respectiva sanción el Acuerdo 04 de Mayo 13 de 2014, el cual consta de tres (03) folios.

GERMAN DARIO GRISALES RODRIGUEZ
Director Departamento Administrativo Jurídico

ALCALDÍA MUNICIPAL

Armenia, Quindío Veintitrés (23) de Mayo de dos mil catorce (2014).

SANCIONASE el presente Acuerdo No. 04 de Mayo 13 de 2014, “**POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DEL INGENIERO CIVIL FABIO ARIAS VELEZ, Y SE DESIGNA CON SU NOMBRE AL PARQUE DE RECREACION POPULAR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**” por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del municipio.

REMÍTASE en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia a la señora Gobernadora del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

CÚMPLASE

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa

Proyecto: Lina M Carvajal S –Abogada Contratista
Reviso: Germán Dario Grisales – Director Depto. Activo Jurídico

R-AM-PGG-001-Versión 8
Fecha: 15/10/2013



Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel – (6)7417100 Ext. 305, 306, 307 CP.630004
Correo Electrónico: juridica@armenia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO**

...de acuerdo con Armenia!

ACUERDO No. 04

Mayo 13 de 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DEL INGENIERO CIVIL
FABIO ARIAS VELEZ, Y SE DESIGNA CON SU NOMBRE AL PARQUE DE
RECREACIÓN POPULAR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 313 numerales 9 y 10 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2102, Decreto 2987 de 1945, Decreto 1678 de 1958 art. 5, modificado por el Decreto 2759 de 1997, y demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exáltese la memoria del Ingeniero Civil **FABIO ARIAS VELEZ**, en el ámbito cultural y cívico, designando con su nombre al Parque de Recreación Popular de Armenia Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Parque de Recreación Popular, propiedad del Municipio de Armenia, ubicado en el predio rural denominado "El Zafiro", Vereda Santa Ana, vía Armenia – Aeropuerto "El Edén", distinguido con la Ficha Catastral 000300000405000 y Matrícula Inmobiliaria número 280-23736, se denominara: **PARQUE DE RECREACION POPULAR FABIO ARIAS VELEZ**

ARTÍCULO TERCERO: La Alcaldesa de Armenia en lo pertinente adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

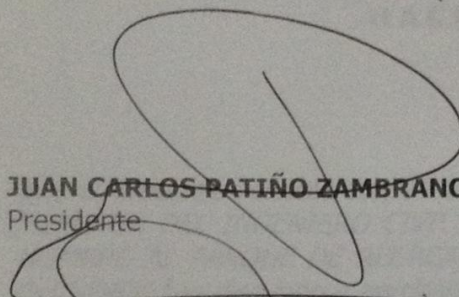


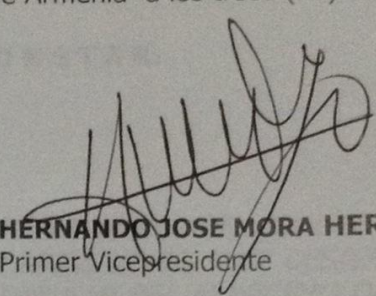
**CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO**

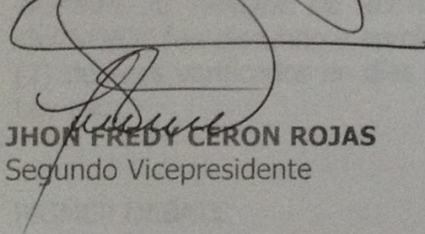
...de acuerdo con Armenia!

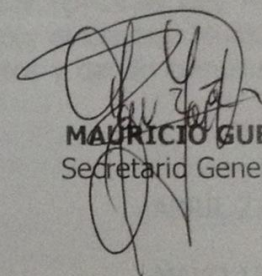
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).


JUAN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO
Presidente


HERNANDO JOSE MORA HERNANDEZ
Primer Vicepresidente


JHON FREDY CERÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente


MAURICIO GUERRERO VELEZ
Secretario General



**CONCEJO MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO**

...de acuerdo con Armenia!

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 04 de 2014 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DEL INGENIERO CIVIL FABIO ARIAS VELEZ, Y SE DESIGNA CON SU NOMBRE AL PARQUE DE RECREACIÓN POPULAR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"*, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

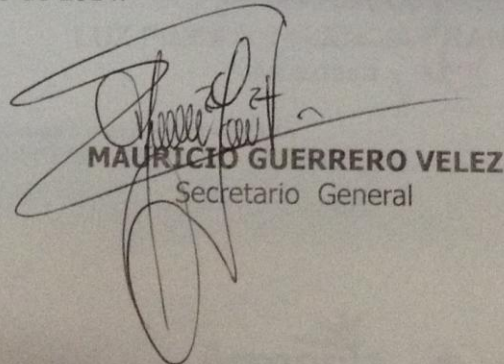
PRIMER DEBATE

ABRIL 21 DE 2014

SEGUNDO DEBATE

MAYO 13 DE 2014

Armenia, mayo 16 de 2014.


MAURICIO GUERRERO VELEZ
Secretario General

E-mail: contactenos@concejodearmenia.gov.co
PBX: 744 07 00 - 741 41 85 - 741 44 09
Centro Administrativo Municipal CAM
Cra 18 Cl 17